

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MICROREDITO**  
**DEMANDADO: WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA**  
**RADICACIÓN No. 04-2013-00512-00**  
**AUTO No. 1487**

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por HEBERT SANTIAGO CORTES a través de mandatario judicial, contra WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA mayor de edad y vecino de Cali.

**ANTECEDENTES**

HEBERT SANTIAGO CORTES actuando a través de apoderado judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra del señor WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare visto a folio 8 del presente cuaderno.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 14 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.
- Así como las costas causadas en el presente proceso.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 21 de noviembre de 2019

De esta providencia, los demandados fueron notificados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

**MOTIVACIONES:**

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

El demandante HEBERT SANTIAGO CORTES actuando a través de apoderado judicial, solicito acumulación de demanda contra del señor WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de la suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital, son dobles por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida



de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y las costas procesales.

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2019

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

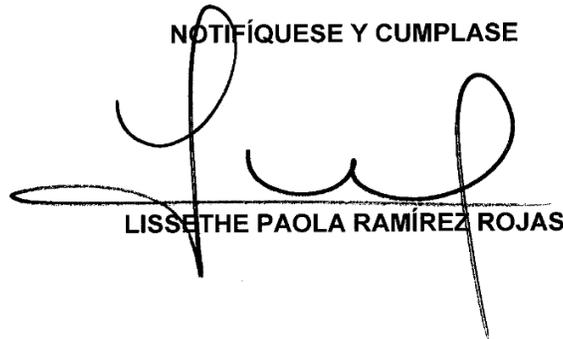
**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al demandado. Tásense y liquidense por la secretaria del Juzgado.

**QUINTO: FIJAR** la suma de \$ 1.800.000.00 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)**  
**DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: JAVIER MARINO IBARRA**  
**RADICACIÓN No. 005-2016-00141-00**  
**AUTO No. 1482**

El señor Javier Marino Ibarra solicita se decrete el levantamiento de la medida cautelar decretada en su momento respecto de un vehículo automotor, al respecto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: INFORMAR AL PETICIONARIO** que mediante auto 0404 de fecha 19 de febrero de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en la misma providencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares por cuenta de éste proceso, las cuales fueron dejadas a disposición del proceso identificado con la radicación 023-2015-00526-00 que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud del embargo de remanentes decretado por dicho recinto judicial.

Lo anterior fue comunicado al referido Juzgado mediante oficio No. 05-546 el día 06 de marzo de 2020 y obran en el proceso los oficios dirigidos a la Secretaría de Transito y a los gerentes de los Bancos.

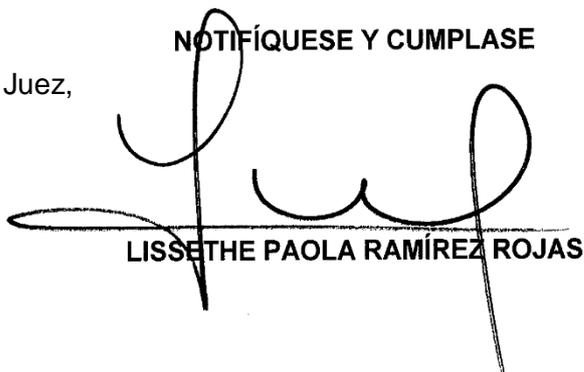
**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaria se realice la reproducción y entrega del oficio dirigido a la Secretaría de Transito y el oficio circular emitido con destino a los gerentes de los Bancos; así mismo hágase entrega al demandado o a quien él autorice de la copia simple o documento digitalizado del oficio No. 05-546 dirigido al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que pueda realizar la gestión pertinente ante dichas dependencias.

**TERCERO:** Como quiera que la orden pretendida ya fue emitida por este Juzgado, se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el señor Javier Marino Ibarra Ordóñez.

**CUARTO: NO DAR TRAMITE** al escrito de autorización emitido por el demandado al señor Marino Alirio Ibarra Torres, pues el mismo fue dirigido a Seguros Mapfre y de su contenido se desprende que en efecto se elaboró con miras a que lo represente o realice gestiones ante dicha aseguradora.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: ANDRES FELIPE BRAND JARAMILLO**  
**RADICACIÓN No. 006-2019-00124-00**  
**AUTO No. 1492**

Allega la apoderada judicial de la parte demandante avalúo comercial del inmueble, no obstante lo anterior, en el expediente no obra soporte que dé cuenta que el secuestro del referido bien se hubiere materializado, en consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud relativa a correr el traslado del avalúo comercial presentado, toda vez que no se encuentra acreditado en el proceso que se hubiere materializado el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-922602

**SEGUNDO: UNA VEZ** el interesado aporte el documento que acredite que dé cuenta que el secuestro del referido bien se hubiere materializado y allegue el certificado catastral del inmueble que pretende rematar, conforme lo legal; se realizará el trámite indicado en el artículo 444 del C.G.P.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: GREY TAFUR MONDRAGON**

**DEMANDADO: JAIME GIL**

**RADICACIÓN No. 012-2017-00393-00**

**AUTO No. 1475**

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En relación a la liquidación de costas, se dispondrá que por Secretaría se actualice la elaborada por el Juzgado de Origen.

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 91-92 por la suma de \$11.466.000.00, por lo considerado en precedencia.

**SEGUNDO: NO TENER** en cuenta los memoriales remitidos en forma reiterada por la demandante, toda vez que contienen la misma información del ya tramitado mediante esta providencia.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** actualícese la liquidación de costas en los términos señalados en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: GREY TAFUR MONDRAGON**

**DEMANDADO: JAIME GIL**

**RADICACIÓN No. 012-2017-00393-00**

**AUTO No. 1481**

La apoderada demandante informa a la fecha no ha sido posible localizar a la depositaria de los bienes muebles embargados y secuestrados, la señora Luz Stella Arboleda Rico, por lo que aduce que presentará la acción penal respectiva, al respecto, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: COMPUSAR COPIAS** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de que investigue la posible conducta punible consistente en FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL en la pudieron incurrir los señores:

- JAIME GIL identificado con la C.C.N No. 6.432.319 en su calidad de demandado y propietario de los bienes muebles embargados y secuestrados en diligencia de fecha 17 de diciembre de 2017 y
- LUZ STELLA ARBOLEDA RICO identificada con la C.C. No. 29.434.737 quien fue designada depositaria provisional de los bienes muebles embargados y secuestrados por este recinto judicial, cuya designación fue realizada por la auxiliar de la justicia, que actuó como secuestre en la referida diligencia.

Por haberse retirado o desaparecido los bienes muebles que permanecían ubicados en la Calle 18 No. 18-31 del Barrio la Pradera del Municipio de Jamundí-Valle, a sabiendas de que respecto de aquéllos recae medida de embargo y secuestro ordenada y materializada por orden judicial y que se habían realizado las prevenciones de ley a la depositaria provisional.

**SEGUNDO: CONSIDERAR RELEVADA** a la **EMPRESA DE BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ Y ORDOÑEZ** del cargo de secuestre de bienes muebles cuya designación se realizó en diligencia de fecha 17 de diciembre de 2017, habiendo ejercido en dicha oportunidad su representación la señora SINDY JHOANA CASTAÑEDA. Lo anterior con fundamento en lo normado en el parágrafo del Art 50 del C.G.P. como quiera que dicha empresa ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente.

Por consiguiente y como quiera que durante el tiempo en que la referida empresa ejerció como secuestre de bienes muebles, no se acreditó la realización de ninguna gestión diferente a participar en la diligencia de secuestro, ni se rindieron cuentas de la gestión realizada respecto de los bienes muebles embargados y secuestrados, y debido a las circunstancias particulares

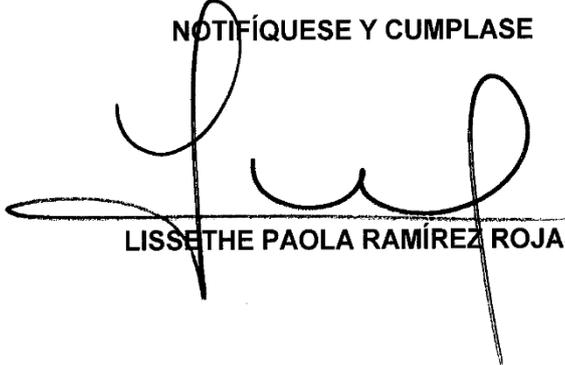


acaecidas en relación a los aludidos bienes, en esta oportunidad no podrán ser entregados, se concederá el término de diez (10) días, a fin de que la empresa citada rinda las explicaciones y allegue los soportes a que a que haya lugar en relación a los bienes que le fueron confiados en la diligencia de secuestro de fecha 17 de diciembre de 2017. So pena de dar inicio del trámite incidental de imposición de sanción.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: JAIME ALONSO RESTREPO**

**DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GRISALES**

**RADICACIÓN No. 015-2015-00352-00**

**AUTO No. 1474**

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro de los vehículos de placas CAL-248 y BDO-810, al respecto se precisa que la placa del último vehículo citado es BCO-810 y no la citada por la parte demandante. A fin de resolver los pedimentos, se,

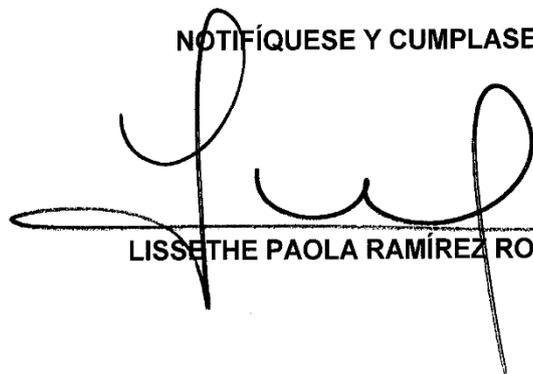
**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** el secuestro del vehículo de placas CAL-248, toda vez que en relación a dicho bien NO se hizo efectivo el embargo, pues la Secretaria de Transito de Sabaneta, Antioquia, certificó que el mismo no es de propiedad del demandado.

**SEGUNDO: PREVIO** a ordenar el secuestro del vehículo de placas **BDO-810** de propiedad del demandado Carlos Eduardo Grisales Gutiérrez, la apoderada demandante deberá allegar el certificado de tradición del referido bien, en los términos del artículo 601 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: FINESA S.A.**

**DEMANDADO: NELSON SUESCUN CASERES**

**RADICACIÓN No. 016-2017-00686-00**

**AUTO No. 1433**

La Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali mediante oficios URL 511197 y UL-20-03369 de fechas 7 y 12 de febrero de 2020 respectivamente, comunicó información contradictoria, respecto de un mismo bien mueble y las actuaciones registrales, al respecto, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Jefe de la Unidad Legal de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a fin de que aclare la información contenida en los oficios URL 511197 y UL-20-03369 de fechas 7 y 12 de febrero de 2020 respectivamente; respecto de la orden de levantamiento de la medida cautelar que se ordenó en relación al vehículo de placas KLT228, pues las comunicaciones se contradicen. Líbrese el oficio respectivo y remítase por Secretaria a la dirección electrónica de la entidad destinataria.

**SEGUNDO:** Requerir al ejecutante a fin de que se sirva informar si ya se materializó el registro de la Dación en Pago pretendida. Lo anterior a fin de resolver sobre la terminación del proceso. Conceder el término de cinco (5) días para que rinda el informe.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)**  
**DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER MOLINA**  
**DEMANDADO: MARIA EUGENIA RODRIGUEZ**  
**RADICACIÓN No. 019-2007-00223-00**  
**AUTO No. 1488**

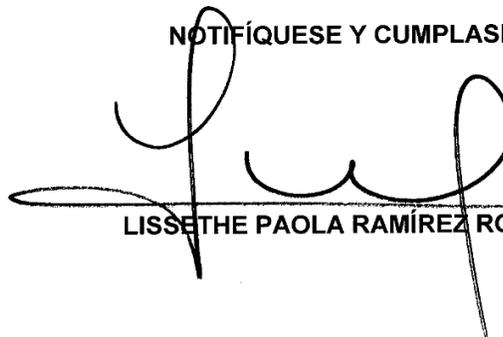
En atención al oficio precedente, se,

**DISPONE**

**UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de los interesados la comunicación remitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No 08-543 de fecha 28 de febrero de 2020, informó que el proceso que ante dicha dependencia cursaba bajo la partida 023-2003-00071-00 se terminó por desistimiento tácito, en virtud a lo anterior se ordenó la cancelación del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 3290 de fecha 09 de agosto de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS**

**DEMANDADO: ORLANDO MORALES VALENCILLA**

**RADICACIÓN No. 019-2017-00690-00**

**AUTO No. 1486**

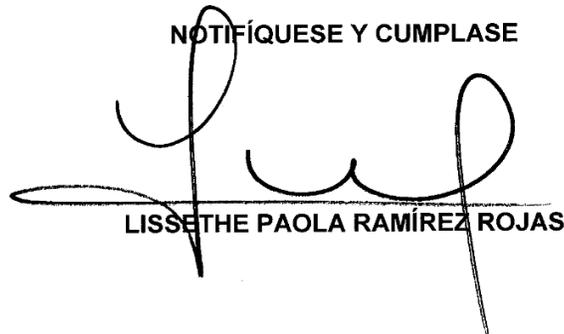
Como quiera que se allegó en reiteradas oportunidades la renuncia de poder ya tramitada, se,

**DISPONE**

**UNICO: AGREGAR** al expediente para que obre y conste la solicitud reiterada relativa a la renuncia presentada por la abogada Carolina Fernández Quinceno, como quiera que la misma ya fue tramitada mediante auto No. 910 de fecha 8 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: MARTHA LUZ MIRANDA LARA**  
**DEMANDADO: HERNY SOTO CRUZ**  
**RADICACIÓN No. 023-2018-00918-00**  
**AUTO No. 1495**

La solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante resulta procedente por atemperarse a los requisitos de ley, en consecuencia y con fundamento en los artículos 466 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de Henry Soto Cruz identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.256.521, en los siguientes procesos:

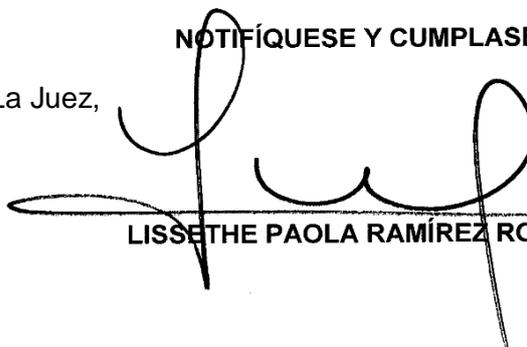
DEMANDANTE	JUZGADO	RADICACION	PROCESO
FIANZACREDITO S.A.	ACTUALMENTE EN EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	04-2013-00761-00	EJECUTIVO SINGULAR
NELSON ALBERTO RUEDA MARULANDA	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	09-2014-00804-00	EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
NELSON ALBERTO RUEDA MARULANDA	JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	018-2014-01080-00	EJECUTIVO SINGULAR
COOFAMILIAR	ACTUALMENTE EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	023-2018-00570-00	EJECUTIVO SINGULAR
JORGE ESTRADA TOVAR	JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	024-2019-01469-00	EJECUTIVO SINGULAR
ERIKA JIMENA ISAZIGA TAMAYO	JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	25-2009-01234-00	EJECUTIVO SINGULAR
MIGUEL GUILLERMO GUERRERO LEIB	JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI	027-2014-01082-00	EJECUTIVO SINGULAR
LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	028-2003-00350-00	EJECUTIVO SINGULAR
LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	028-2007-00014-00	EJECUTIVO SINGULAR

**SEGUNDO: INFORMAR** al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali que la medida de embargo de remanentes **NO SURTIO** el efecto esperado, toda vez que los remanentes fueron embargados con anterioridad por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, por cuenta del proceso identificado con la radicación 016-2019-00908-00.

**TERCERO:** Por secretaria elabórese por secretaria los oficios respectivos y remítanse vía correo electrónico a los despachos judiciales

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**DEMANDADO: ERNESTINA AGUDELO ALDANA**  
**RADICACIÓN No. 025-2019-00556-00**  
**AUTO No. 1479**

Solicita la parte actora se corrija providencia anterior, revisado lo pertinente, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto No. 0431 mediante el cual se decretó medida cautelar del bien mueble, en consecuencia, quedará así:

- **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas **KIR-263** registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle, de propiedad de la demandada señora ERNESTINA AGUDELO ALDANA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.284.695.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** Librese la comunicación respectiva teniendo en cuenta lo resuelto en la presente providencia.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)**  
**DEMANDANTE: ELIAS VALENCIA VALENCIA**  
**DEMANDADO: LUIS ENRIQUE VALENCIA GOMEZ**  
**RADICACIÓN No. 027-2011-00416-00**  
**AUTO No. 1498**

Revisado el expediente, evidencia esta funcionaria que de la consulta web realizada en la página de la Rama Judicial, se evidencia que el proceso 26-2012-00668-00 que se adelantó ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de Cali y en el cual se embargaron los remanentes de este proceso se encuentra terminado y archivado.

Así mismo se vislumbra que si bien el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali dejó a disposición los remanente que fueron embargos por cuenta de este proceso, respecto del 20-2003-00348-00, el referido Despacho omitió precisar la identificación del bien o bienes dejados a disposición, lo cual es indispensable para librar oficios de desembargo, en consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, a fin de que de manera urgente se sirva especificar cual o cuales son los bienes que fueron dejados a disposición mediante oficio No.7062 de fecha 2 de diciembre de 2019, en relación al proceso ejecutivo 20-2003-00348-00, que cursó en su despacho y fue terminado por desistimiento tácito. Líbrese y remítase comunicación por correo institucional al referido despacho.

**SEGUNDO: REQUERIR** al peticionario a fin de que complemente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en el sentido de indicar, cuales son los bienes respecto de los cuales se materializo dicha medida, como quiera que en el presente asunto se dejó el embargo de remanentes a disposición sin especificar dicha información.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPEOASIS  
DEMANDADO: HERRY ORLANDO VALENCIA JIMENEZ  
RADICACIÓN No. 028-2007-00284-00  
AUTO No. 1494

La apoderada demandante solicita se requiera “a los pagadores de las medidas previas solicitadas” y a los “Juzgados que se solicitó embargo de remanentes, que le informe si el proceso ya se dio por terminado para que se transfieran todos los depósitos judiciales que le ha sobrado al demandado”, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de la abogada demandante orientada a que se requiera a los pagadores, como quiera que revisado el expediente ya se requirió al único pagador respecto del cual se adelantó la gestión respectiva luego del decreto de medida cautelar y éste en su momento informó sobre la improcedencia de la medida cautelar.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud tendiente a que se requiera “a los Juzgados” por virtud de embargos de remanentes, como quiera que ello no fue ordenado en el presente proceso.

**TERCERO: CONMINAR** a la apoderada judicial de la parte actora, abogada Luz Milena Torres Banguera, a fin de que actúe con diligencia en su labor profesional, absteniéndose de presentar solicitudes genéricas que no atienden a la realidad del proceso

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CORREA GONZALEZ**

**DEMANDADO: JOSE LUIS AGUILAR DIAZ**

**RADICACIÓN No. 029-2012-00271-00**

**AUTO No. 1496**

En memorial precedente el apoderado ejecutante solicitó se oficie a este Recinto Judicial del Proceso respecto del proceso 30-2012-00239-00, a fin de que se informe si el proceso ya se encuentra terminado, por estar a espera de las resultas del embargo de remanentes decretado y perfeccionado en relación a dicho proceso.

Al respecto debe decirse, que si bien en providencia de fecha 22 de enero del año que avanza se ordenó el requerimiento conforme lo solicitado, la Secretaría devolvió el oficio 05-333 sin tramite por cuanto no obra el mencionado proceso en la Base de Datos de este juzgado.

Revisado nuevamente el expediente en ejercicio de control de legalidad, se evidencia que en efecto el referido expediente fue conocido por este Juzgado; no obstante ello, por orden del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido en su momento al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, en tal virtud de proceder el requerimiento debía dirigirse ante dicha Autoridad Judicial; No obstante lo anterior, revisada la consulta web de procesos en la página de la Rama Judicial se vislumbra que el proceso continúa vigente, con actuaciones recientes, en tal virtud, el Juzgado,

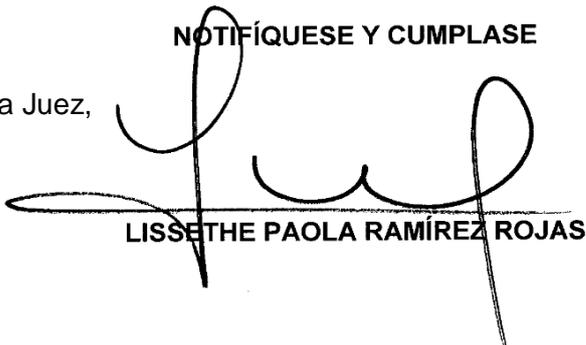
**RESUELVE:**

**UNICO: INFORMAR** a las partes del proceso que el proceso identificado con la Radicación 03-2012-00239-00, respecto del cual operó el embargo de remanentes decretado, cursa en la actualidad en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali y el mismo se encuentra vigente, con actuaciones recientes.

De igual manera, se pone en conocimiento de los interesados que en la página de la rama Judicial puede consultar y hacer el seguimiento de los procesos en tiempo real. En tal virtud, en lo sucesivo para la consulta pretendida, ingrese a la página de la rama judicial, por consulta de procesos o utilice el siguiente Link: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: FINESA S.A.**  
**DEMANDADO: PAULO CESAR GOMEZ MEJIA**  
**RADICACIÓN No. 029-2017-00875-00**  
**AUTO No. 1491**

En atención a la solicitud precedente allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se,

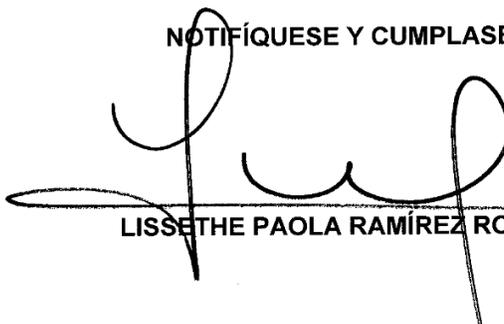
**DISPONE**

**UNICO: ORDENAR** la reproducción y actualización de los oficios dirigidos a la Policía- Sijin- Sección Automotores y la Secretaria de Transito de Cali, a fin de que se comuniqué la orden de decomiso emitida mediante auto No 12 de enero de 2018, respecto del vehículo de placas **IIR870** de propiedad del demandado Paulo Cesar Gómez Mejía, cuyas características<sup>1</sup> son las siguientes:

<b>PLACA</b>	IIR870
<b>MARCA</b>	SSANGYONG
<b>CARROCERIA</b>	WAGON
<b>LINEA</b>	KORANDO C
<b>COLOR</b>	BLANCO PERLA
<b>MODELO</b>	2015
<b>MOTOR</b>	67195000533902
<b>CHASIS</b>	KPTA0A1SSFP152078

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**

<sup>1</sup> Tomado del certificado de tradición obrante a folio 50



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: FINESA S.A.**  
**DEMANDADO: PAULO CESAR GOMEZ MEJIA**  
**RADICACIÓN No. 029-2017-00875-00**  
**AUTO No. 1490**

Como quiera que pese a los reiterados requerimientos realizados al pagador del Grupo Tecnológico S.A.S., aquél resolvió guardar silencio, corresponde dar inicio al trámite incidental de sanción al pagador, a fin de determinar si en efecto hubo incumplimiento injustificado en acatar la orden judicial impartida en el proceso. Por tal motivo se imprimirá el trámite establecido en el artículo 129 del C.G.P. en consecuencia, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite incidental de sanción al pagador contra el pagador del Grupo Tecnológico S.A.S. por el presunto desacato de la orden judicial emitida en curso de este proceso mediante auto No. 1179 de fecha 27 de abril de 2018, mediante la cual se decretó la quinta parte del salario mínimo legal mensual y demás ingresos que constituyan factor salarial que devenga el señor PAULO CESAR GOMEZ MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.315.589 en la empresa Grupo Tecnológico S.A.S., lo cual fue comunicado al pagador en reiteradas oportunidades sin obtener respuesta alguna al requerimiento judicial.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al pagador del Grupo Tecnológico S.A.S de la presente decisión por el término de **tres (3) días**, contados a partir de su notificación, a fin de que ejerza su derecho a la defensa. Líbrese por Secretaria el oficio correspondiente

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)**

**DEMANDANTE: FONDO DE SOLIDARIDAD DE ENERGIA**

**DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GONZALEZ y GUSTAVO TACUMA BECERRA**

**RADICACIÓN No. 030-2012-00017-00**

**AUTO No. 1483**

El señor Gustavo Tacuma Becerra solicita se expida oficios de desembargo y se disponga la entrega de dineros a su favor. Como quiera que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 315 del 14 de febrero de 2019, se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNAR** que por secretaria se reproduzca y actualice y remita al pagador de EMCALI el oficio de desembargo 005-569 del 27 de febrero de 2019.

**SEGUNDO:** Antes de proceder con el pago de dineros solicitado por el demandado Gustavo Tacuma Becerra, corresponde **REQUERIR** al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a fin de que transfiera a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, los dineros existentes por cuenta de éste proceso, teniendo en cuenta la relación que se cita a continuación. Líbrese el oficio respectivo y remítase a la referida dependencia judicial.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001409977	01/04/2013	\$ 495.895,00
469030001425203	06/05/2013	\$ 516.922,00
469030001438466	05/06/2013	\$ 245.327,00
469030001451776	08/07/2013	\$ 285.566,00
469030001461622	01/08/2013	\$ 602.979,00
469030001473782	03/09/2013	\$ 493.565,00
469030001491904	02/10/2013	\$ 520.858,00
469030001506419	01/11/2013	\$ 183.810,00

**SEGUNDO: PERMANEZCA** el expediente en CUSTODIA del área de Depósitos Judiciales hasta tanto se constate la transferencia de dineros solicitada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho con el informe respectivo, a fin de emitir la orden de pago correspondiente.

**TERCERO: INFORMAR AL USUARIO** que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO



**INFORME.** A Despacho de la señora Juez, informándole que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: SANTA FÈ LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**

**DEMANDADO: MONICA MARÍA BARCO VALENCIA**

**RADICACIÓN No. 031-2016-00583-00**

**AUTO No. 1493**

Las partes del proceso han transado la obligación ejecutada, pactando el pago mediante dación del vehículo de propiedad de la pasiva. Lo pretendido se atempera a los lineamientos establecidos en los artículos 312 del C.G.P. y los artículos 1625, 2469 y siguientes, del Código Civil., en consecuencia y previo a ordenar la terminación del proceso, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTESE LA DACIÓN EN PAGO** celebrada entre SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S. cesionario de COLPATRIA S.A. y la demandada MONICA MARIA BARCO VALENCIA.

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas ICT975 de propiedad de la demandada Mónica María Barco Valencia, a efectos de que surta los efectos jurídicos la DACION EN PAGO celebrada entre las partes del proceso. Para la elaboración del oficio respectivo, téngase en cuenta la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas ICT975 marca Audi, modelo 2015 de propiedad de la demandada MONICA MARIA BARCO VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.26.297.352 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.</i>	<i>No. 2461 del 18 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.</i>

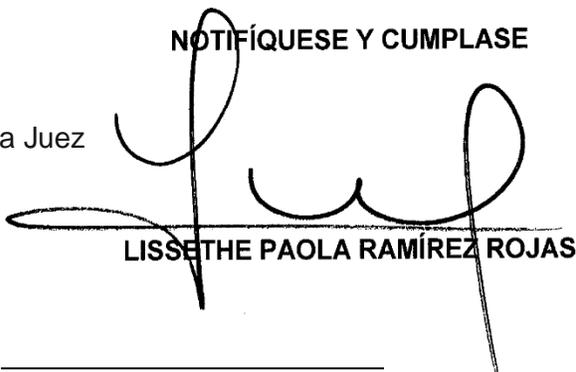
Por secretaría líbrense el oficio respectivo y entréguele a favor de la parte demandante señor SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S a través de su apoderada judicial por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO: CONMINAR** a las partes a fin de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición de cada uno de los inmuebles, a fin de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Yamileth Zúñiga Cardona identificada con la cedula de ciudadanía No.66.845.292 y T.P. No.269.816 del C.S.J.<sup>1</sup> para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
EL SECRETARIO

<sup>1</sup> Certificado de Vigencia N.: 402230



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: ARTEMO & BIENES S.A.**

**DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SALINAS DIAZ Y OTRO.**

**RADICACIÓN No. 035-2009-00337-00**

**AUTO No. 1489**

La curadora *ad litem* del acreedor hipotecario allegó escrito que denominó contestación de demanda, no obstante lo anterior, su designación atiende a lo normado en el artículo 462 del C.G.P., en tal virtud, se,

**DISPONE**

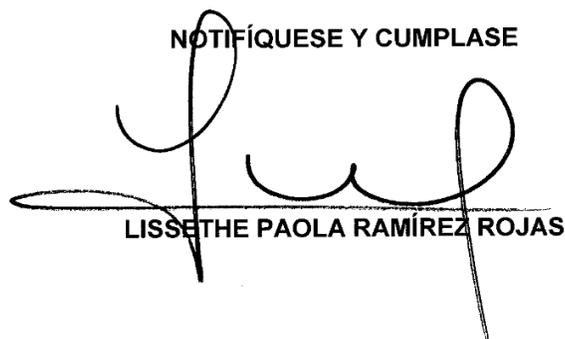
**PRIMERO: NO DAR TRAMITE** al escrito allegado por la curadora *ad litem* denominado “contestación de demanda”, como quiera que dicha gestión no corresponde al trámite establecido por el legislador, en esta etapa procesal.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI**, a fin de que se sirva expedir y entregar a la curadora *ad litem* SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL identificada con la cedula de ciudadanía No.67.002.646 de Cali y T.P. No.98.198 D2 del CSJ, copia auténtica de la escritura pública No.2099 del 28 de junio de 2002 que preste mérito ejecutivo, a fin de que se realice el trámite señalado en el artículo 462 del C.G.P.

**TERCERO: CONMINAR** a la curadora *ad litem* del acreedor hipotecario abogada SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL a fin de que actúe con diligencia en su labor profesional

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA**

**DEMANDADO: MARIA VICTORIA MUÑOZ CORREA**

**RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00**

**AUTO No. 1477**

El adjudicatario señor Víctor Hugo Insignares allegó el certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-609554 actualizado donde se evidencia la cancelación de la anotación No.07, con el cual se da por cumplido lo aquí ordenado mediante providencia del 11 de febrero de 2020.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la carga procesal impuesta a las partes ya se encuentra cumplida en relación a la cancelación del gravamen hipotecario y como de igual forma se encuentra reunidos los requisitos exigidos en el artículo 455 del C.G.P., se procederá a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
PROCESO 7600140030-035-2015-00757-00	
LIQUIDACION DE CREDITO folio 79 c:2	\$ 8.049.250.00
LIQUIDACION DE COSTAS folio 90 c:1	\$ 395.119.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.444.369.00</b>
<b>ADJUDICACION</b>	<b>\$ 8.111.111.00</b>
DEVOLUCION DE GASTOS AL ADJUDICATARIO folio 130 c:2	\$ 1.502.452.00
<b>TOTAL PRODUCTO DEL REMATE</b>	<b>\$ 6.608.659.00</b>

Corolario de lo anterior, se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** cumplido el requerimiento realizado mediante providencia del 11 de febrero de 2020 y agréguese a los autos el certificado de tradición del bien inmueble aquí adjudicado a favor del señor Víctor Hugo Insignares para que obre y conste dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago del producto del remate por la suma de \$6.608.659.00 a favor de la abogada LUZ STELLA BELTRAN HURTADO identificada con la cedula de ciudadanía No.30.273.702 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002269773	04/10/2018	\$ 4.506.411,00
469030002432762	09/10/2019	\$ 2.102.248,00

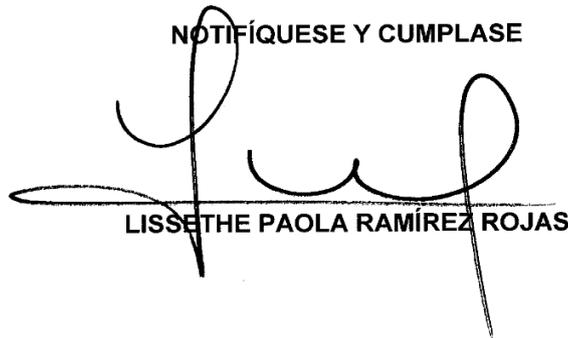


**TERCERO:** Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas y comuníquelas a su beneficiario, para que lo haga efectivo.

**CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que se sirva informar si con el pago del crédito aquí realizado se tiene por cumplida la obligación ejecutada; lo anterior, teniendo en cuenta la cuenta de cobro expedida por el administrador del Conjunto Residencial demandante, respecto de los meses noviembre y diciembre de 2018, obrante a folio 99 la cual ya fue pagada, como gastos del adjudicatario. Para lo anterior, se concede el término de **cinco (5) días**.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: ALDRUHAL HOYOS LOPEZ**

**DEMANDADO: ROBERT JARRISON RODRIGUEZ OSPINA Y OTRA.**

**RADICACIÓN No. 035-2018-00460-00**

**AUTO No. 1479**

Solicita la parte actora se corrija providencia anterior, revisado lo pertinente, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali, a fin de que se sirva **CORREGIR LA ANOTACIÓN 08** de fecha 30 de julio de 2018, en el sentido de indicar que el demandante en el embargo del inmueble identificado con la M.I. 370-385644 de propiedad de la demandada Amparo Ospina López es ASDRUHAL HOYOS LOPEZ identificado con la C.C. No. 6.105.936 y no Martha Cecilia Delgado Zúñiga, como erróneamente el Juzgado de Origen (Juzgado 35 Civil Municipal de Cali) comunicó mediante oficio 2141 de fecha 25 de julio de 2018. **ADVERTIR** que el proceso 035-2018-00460-00 cursa en este recinto judicial desde el 25 de septiembre de 2019 por orden del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir el certificado catastral del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 370-385644 de propiedad de la demandada Amparo Ospina López quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.31.527.565, a costa de la parte interesada.

Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas teniendo en cuenta lo resuelto en la presente providencia.

**TERCERO:** Realizado el control de legalidad pertinente, se advierte que mediante providencia 1231 del 18 de junio de 2019<sup>1</sup> y 4906 del 12 de noviembre del mismo año, se dispuso fijar gastos en favor del curador *ad litem* y posteriormente se requirió al ejecutante por el pago; sin tener en cuenta que el numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P. precisa que el auxiliar designado en ese cargo lo debe desempeñar en forma gratuita como defensor de oficio; en consecuencia se dejan sin efecto las referidas providencias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
EL SECRETARIO**

<sup>1</sup> Emitido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali



PUERTA & CASTRO  
ABOGADOS S.A.S.

010338 MAR 10 2020

OR-JCMES-PH 3:20

*121 Folios  
165*

Señor (a)  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ASTROCENTRO  
CONTRA LUIS EDUARDO PANTOJA Y OTROS

RADICACIÓN: 25-2007-545

ASUNTO: PRESENTAR AVALÚO

RIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, me permito presentar avalúo comercial efectuado por el Perito Avaluador JAIME ALBERTO VALDES CAMPO, del bien inmueble ubicado en la CALLE 25N No. 5N-47, OFICINA No. 24 del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL "ASTROCENTRO",

Se estima el avalúo en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$76.587.000).

Para el efecto me permito aportar CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL No. 18454 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO  
C. C. No. 31.294.426 de Cali  
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

lcds



**AVALÚO COMERCIAL.  
A.J.A.V-1074-19**



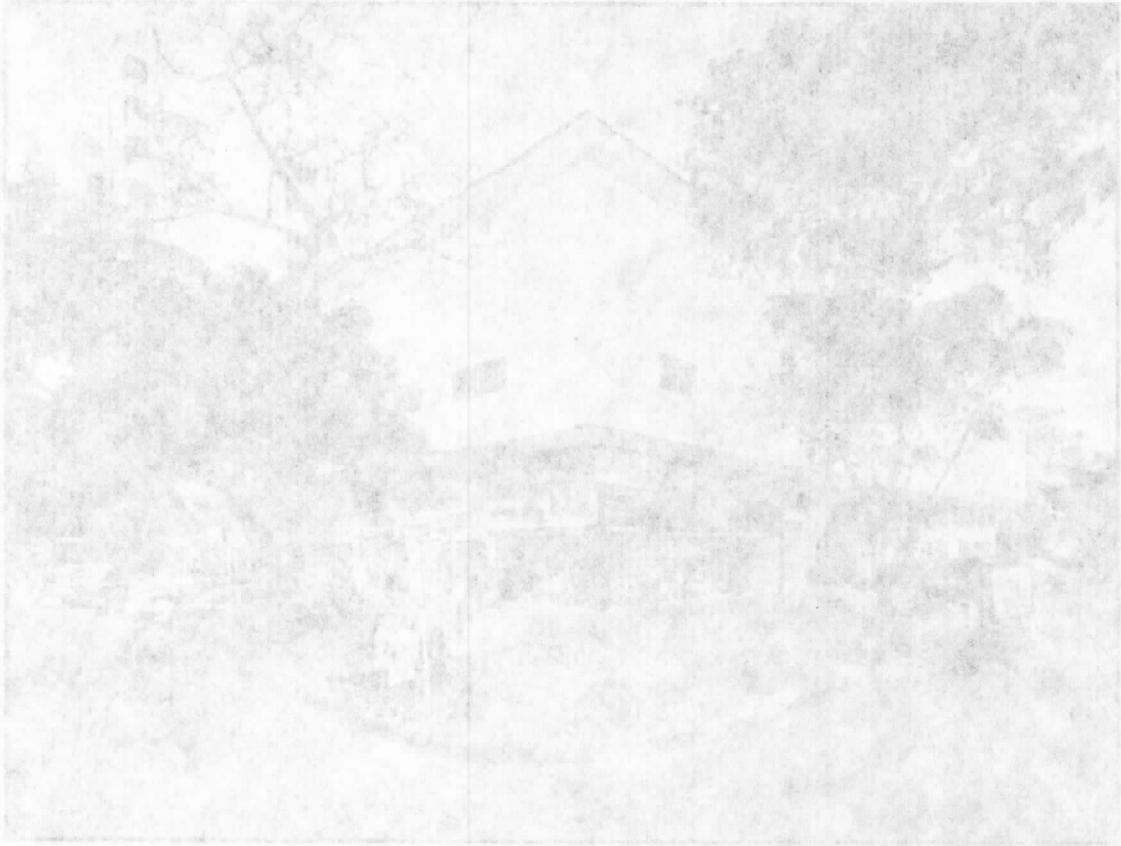
**AVENIDA 5 NORTE No. 24 AN – 20/24/26/32/34/40/42/46, CALLE 24A N  
No. 5N – 32/34/38/44/50/52/58/60, CALLE 25 NORTE No. 5N –  
47/51/57/63/65/71/73, OFICINA 24, EDIFICIO “ASTROCENTRO”, AL  
NORTE DE LA CIUDAD DE CALI.**

**SOLICITANTE:  
CENTRO COMERCIAL ASTROCENTRO Y PROFESIONAL  
NIT: 805.021.232-2**

**Cali, 15 de agosto de 2019**

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'V' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

AVANÇO COMERCIAL  
A.J.A.V-1074-19



NORTE DE LA CIUDAD DE CALI  
471512716317173, OFICINA 24, EDIFICIO "ASTROCENTRO", AL  
NO. 5N - 321341381MA15012518160, CALLE 28 NORTE NO. 5N -  
AVENIDA 8 NORTE NO. 24 AN - 20124126132134101421316, CALLE 24A N

SOLICITANTE:  
CENTRO COMERCIAL ASTROCENTRO Y PROFESIONAL  
NIT: 805.021.282-2

Call, 15 de agosto de 2019

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019

**Señores:**  
**Centro Comercial Astrocentro y Profesional.**  
**La Ciudad.**

De acuerdo con su solicitud hemos efectuado el estudio correspondiente para determinar el valor comercial de un inmueble ubicado en la Avenida 5 Norte No. 24AN – 20/24/26/32/34/40/42/46, Calle 24AN No. 5N – 32/34/38/44/50/52/58/60, Calle 25 Norte No. 5N – 47/51/57/63/65/71/73, Oficina 24, Edificio "Astrocentro", al Norte de la Ciudad de Cali.

**EXCLUIMOS:** cualquier interés comercial en esta propiedad así como certificamos nuestra desvinculación anterior, actual o futura en la tenencia y propiedad de este predio.

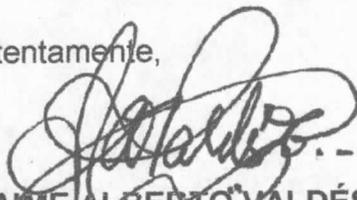
**GARANTIZAMOS:** Mantener confidencialidad sin divulgar o revelar directa o indirectamente a cualquier tipo de persona o entidad distinta a la solicitante, los resultados que sean de nuestro conocimiento en razón de este informe valuatorio.

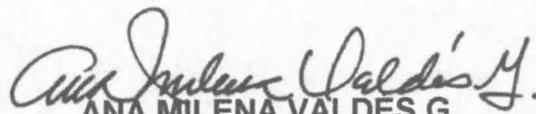
Estimamos en el día de hoy el valor de dicho inmueble, teniendo en cuenta sus condiciones especiales y las anotadas en este informe es la cantidad de: **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$76.587.000,00)**

Para cualquier comentario o aclaración al respecto, gustosamente quedamos a sus órdenes.

Por su amable atención nos suscribimos.

Atentamente,

  
**JAIME ALBERTO VALDÉS CAMPO.**  
**R.A.A. NVAI No. 6.381.892.**  
**Avaluador.**

  
**ANA MILENA VALDÉS G.**  
**R.N.A No. 3584.**  
**Economista UAO.**

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2019

Señores:  
Centro Comercial Astrocentro y Profesional  
L.A. Ciudad

De acuerdo con el contrato por el cual se otorgó el estudio correspondiente para  
determinar el valor comercial de un inmueble ubicada en la Avenida 2 Norte No. 24-24  
Calle 24 No. 24 - 4750232 (Calle 24) Oficina 24 Edificio Astrocentro y Profesional  
en la Ciudad de Cali.

EXCLUSIVOS: cualquier interés comercial en esta propiedad así como cualquier  
nuestra desvinculación anterior, actual o futura en la tenencia y propiedad de esta  
propiedad.

GARANTIZAMOS: Mantener confidencialidad sin divulgar o revelar datos o  
información a cualquier tipo de persona o entidad distinta a la contratante, las  
resultados que sean de nuestro conocimiento en razón de este informe valuación.

Estimamos en el día de hoy el valor de dicho inmueble, teniendo en cuenta sus  
condiciones espaciales y las anotadas en este informe es la cantidad de  
SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS  
MCTE (\$26.537.000,00)

Hago cualquier comentario o aclaración al respecto, gustosamente quedamos a sus  
órdenes.

Por su amable atención nos suscribimos,

Atentamente,

JAIMÉ ALBERTO VALDES CAMPO  
R.A. VALDES & ASOCIADOS  
AVALUADOR

ANA MILENA VALDES  
R.N. A No. 3884  
ECONOMISTA UAD

**AVALUO COMERCIAL PRACTICADO A UN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA 5 NORTE No. 24 AN – 20/24/26/32/34/40/42/46, CALLE 24A N No. 5N – 32/34/38/44/50/52/58/60, CALLE 25 NORTE No. 5N – 47/51/57/63/65/71/73, OFICINA 24, EDIFICIO “ASTROCENTRO”, AL NORTE DE LA CIUDAD DE CALI.**

**A) PROPÓSITO:**

Apreciar el valor que tendría en el mercado un inmueble ubicado en la Avenida 5 Norte No. 24AN – 20/24/26/32/34/40/42/46, Calle 24AN No. 5N – 32/34/38/44/50/52/58/60, Calle 25 Norte No. 5N – 47/51/57/63/65/71/73, Oficina 24, Edificio “Astrocentro”, al Norte de la Ciudad de Cali.

Se entiende por valor del mercado el estimado para un inmueble que se presume sería el precio de venta a la fecha del avalúo que lo determina, si transcurriese un tiempo razonable de ciento ochenta (180) días para encontrar un comprador y si la transacción fuese típica de las condiciones existentes en el mercado.

**B) ASPECTO FÍSICO:**

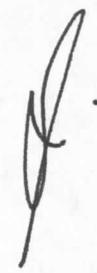
Se trata de un inmueble comercial, ubicado en la Avenida 5 Norte No. 24AN – 20/24/26/32/34/40/42/46, Calle 24AN No. 5N – 32/34/38/44/50/52/58/60, Calle 25 Norte No. 5N – 47/51/57/63/65/71/73, Oficina 24, Edificio “Astrocentro”, al Norte de la Ciudad de Cali.

**Nota: La oficina 24 se identifica en el terreno como la oficina 324**

**C) TERRENO:**

**1. Localización:**

El inmueble se encuentra Georreferenciado con las Coordenadas 3°28'01.50"N y 76°31'38.72"O, se localiza en la Avenida 5 Norte No. 24AN – 20/24/26/32/34/40/42/46, Calle 24AN No. 5N – 32/34/38/44/50/52/58/60, Calle 25 Norte No. 5N – 47/51/57/63/65/71/73, Oficina 24, Edificio “Astrocentro”, al Norte de la Ciudad de Cali.



AVALUO COMERCIAL PRACTICADO A UN INMUEBLE UBICADO EN LA  
AVENIDA 5 NORTE No. 24 AN - 2024125132410M246, CALLE 24A N No. 24  
- 2024125132410M246, CALLE 25 NORTE No. 25 AN - 4715125132410M246  
OFICINA 24, EDIFICIO "ASTROCENTRO", AL NORTE DE LA CIUDAD DE  
CALLE

A) PROPOSITO:

Abrir el valor que tendría en el mercado un inmueble ubicado en la Avenida 5 Norte No. 24 AN - 2024125132410M246, Calle 24A N No. 24 - 2024125132410M246, Calle 25 Norte No. 25 AN - 4715125132410M246, Oficina 24, Edificio "Astrocentro", al Norte de la Ciudad de Calle.

Se entiende por valor del mercado el estimado para un inmueble que se presume sería el precio de venta a la fecha del avalúo que lo determina, el transcurso de un tiempo razonable de ciento ochenta (180) días para encontrar un comprador y si la transacción fuera sujeta a las condiciones existentes en el mercado.

B) ASPECTO FISICO:

Se trata de un inmueble comercial, ubicado en la Avenida 5 Norte No. 24 AN - 2024125132410M246, Calle 24A N No. 24 - 2024125132410M246, Calle 25 Norte No. 25 AN - 4715125132410M246, Oficina 24, Edificio "Astrocentro", al Norte de la Ciudad de Calle.

Final, la oficina 24 se identifica en el terreno como la oficina 24.

C) TERRENO:

1. Localización:

El inmueble se encuentra con referencias con las Coordenadas 9° 35' 00.50" N y 78° 17' 38.70" O, se localiza en la Avenida 5 Norte No. 24 AN - 2024125132410M246, Calle 24A N No. 24 - 2024125132410M246, Calle 25 Norte No. 25 AN - 4715125132410M246, Oficina 24, Edificio "Astrocentro", al Norte de la Ciudad de Calle.

**2. Zona:**

Acuerdo No. 0373 del dos (2) de Diciembre de 2014, "Por el cual se establece el Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Santiago de Cali, corresponde al área de actividad **Mixta (M) de Centralidad de Usos Empresariales** con tratamiento urbanístico de **Renovación Urbana 3 (R3)**.

**Unidad de Planificación Urbana RAPOT:**

**UPU 7, VERSALLES**

**Tratamientos Urbanísticos RAPOT:**

**Artículo 301. Definición de los Tratamientos Urbanísticos.** Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

Los tratamientos urbanísticos son:

1. **Tratamiento urbanístico de conservación.**
2. **Tratamiento urbanístico de consolidación.**
3. **Tratamiento urbanístico de renovación urbana.**
4. **Tratamiento urbanístico de desarrollo.**

**Parágrafo.** Los tratamientos se encuentran delimitados en el Mapa N° 43 "Tratamientos Urbanísticos".

**Artículo 314. Tratamiento de Renovación Urbana.** Regula la intervención en territorios donde se busca un cambio radical del patrón de ocupación, con el fin de detener y revertir el proceso de deterioro físico y ambiental del área, que propenda por la permanencia de los actuales habitantes y participación de los propietarios, buscando su mejoramiento y un aprovechamiento intensivo de la infraestructura existente o generar nuevos polos de desarrollo a través de la inversión pública y el incentivo a la inversión privada, propendiendo por la permanencia de los habitantes y la participación de los propietarios.

1. Zona:

Acuerdo No. 027 del 2017 de la Unidad de Planeación Urbana y Rural (UPUR) del Municipio de Barranquilla, con el fin de establecer el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Barranquilla, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal (MD) de Barranquilla de 2016-2021, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ordenamiento territorial y urbanístico.

Unidad de Planeación Urbana y Rural (UPUR)

TITULO V. VERSALLES

Trazamientos Urbanísticos RAPOT

Artículo 304. Definición de los Trazamientos Urbanísticos. Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial que asignan las categorías de usos del suelo, las zonas de desarrollo urbano, las zonas de expansión urbana y las zonas de renovación urbana, para los sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

Los trazamientos urbanísticos son:

1. Trazamiento urbano de conservación.
2. Trazamiento urbano de consolidación.
3. Trazamiento urbano de renovación urbana.
4. Trazamiento urbano de desarrollo.

Parágrafo. Los trazamientos se encuentran definidos en el Mapa N° 13 Trazamientos Urbanísticos.

Artículo 305. Trazamiento de Renovación Urbana. Respecto a la intervención en terrenos donde se busca un cambio radical del patrón de ocupación, con el fin de mejorar y revalorizar el proceso de desarrollo físico y ambiental del área, que por razón de la deterioración de las estructuras físicas y culturales, y/o por la pérdida de la funcionalidad de las parcelas, se busca su mejoramiento y un reordenamiento físico de la infraestructura existente o generar nuevos polos de desarrollo a través de la inversión pública y el incentivo a la inversión privada, se debe priorizar el mejoramiento de las condiciones físicas y la participación de los propietarios.



**Artículo 315. Modalidades del Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana.** Son modalidades del tratamiento urbanístico de renovación urbana las siguientes:

1. Renovación Urbana 1 – Redesarrollo (R1).
2. Renovación Urbana 2 – Reactivación (R2).
3. Renovación Urbana 3 – Cambio de patrón (3).

**Artículo 318. Renovación Urbana - Cambio de Patrón (R3).** Sectores de la ciudad de usos mixtos con dinámicas constructivas y económicas importantes, en los cuales se pretende consolidar la actividad económica existente.

**Área de Actividad RAPOT:**

Área de Actividad Mixta de Centralidad de Usos Empresariales.

**Edificabilidad RAPOT:**

Al ser una construcción consolidada no es relevante

Índice de construcción base: 2.2

Índice de construcción adicional: 4

**3. Accesos:**

Tiene facilidad de acceso a través de las Avenidas 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª Norte, de las Calles 15, 18, 23, 24, 25, 26, 32 y 34 Norte, vías principales del sector.

**4. Área y Forma:**

El inmueble tiene forma rectangular y está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

Topografía plana.

ÍTEM	ÁREA (M2)	M. INMOB.
ÁREA PRIVADA	36.47 Aprox.	370-101798

Artículo 315. Modalidades del Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana. Son modalidades del tratamiento urbanístico de renovación urbana las siguientes:

1. Renovación Urbana 1 - Rediseño (R1).
2. Renovación Urbana 2 - Reactivación (R2).
3. Renovación Urbana 3 - Cambio de patrón (R3).

Artículo 316. Renovación Urbana - Cambio de Patrón (R3). Sección de la ciudad de uso mixto con dinámicas constructivas y económicas particulares, en la cual se ordena consolidar la actividad económica existente.

Área de Actividad RABOT.

Área de Actividad Mixta de Centro de Usos Económicos.

Edificabilidad RABOT:

Al ser una construcción consolidada no es relevante.

Índice de construcción base: 2.3

Índice de construcción adicional: 4

3. Acceso:

Tiene facilidad de acceso a través de las Avenidas 25, 27, 40, 42, 44, 46, 48 y 50. Tiene acceso a las Calles 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. Tiene acceso al sector.

4. Área y Forma:

El inmueble tiene forma rectangular y está acotado al terreno de Propiedad Horizontal.

Topografía plana.

ITEM	ÁREA (M <sup>2</sup> )	M. INMOB.
ÁREA PRIVADA	30.00	120.00

**LINDEROS:**

Se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Reglamento de Propiedad Horizontal No. 2587 del 6 de Julio de 1979 de la Notaría 3 del Círculo de Cali.

**5. SERVICIOS:**

El inmueble cuenta con todos los servicios públicos, se encuentra enmarcado bajo el estrato socio-económico No. 4 y pertenece a la comuna 2.

El Centro Comercial Astrocentro, cuenta con los servicios de: cámaras de vigilancia las 24 horas, parqueaderos para visitantes, está compuesto por locales, oficinas y parqueaderos privados, de igual forma cuenta con accesos peatonales a través de amplias plazoletas, portería, un ascensor, escaleras comunes.

El transporte en el sector es urbano bueno.

**D) CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION:**

Cimentación apoticada, muros en ladrillo repellados y pintados en graniplast, cubierta en losa de concreto, fachada repellada y pintada en graniplast, los acabados en la oficina son: fachada en madera, pisos cerámica, cielo repellado y pintado con pintura de vinilo, baño y cocineta enchapados en cerámica, puerta principal e interiores en madera y ventanería en madera con vidrio claro.

**Distribución:**

Dos oficinas, baño y cocineta.

La edad aproximada del inmueble es de unos treinta y nueve (39) años.

El estado general del inmueble es bueno.

**E) ASPECTO ECONÓMICO:**

De acuerdo a la zonificación del sector la destinación actual del inmueble es la apropiada.

El estado general de valorización en el sector ha sido estable, mostrando una leve mejoría en los últimos años.



INDICADORES:

Se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Reglamentación de Parcelación Horizontal No. 2887 del 8 de Julio de 1995 de la Notaría del Distrito de Cali.

A. SERVICIOS:

El inmueble objeto de todos los servicios públicos se encuentra conectado a las redes de suministro de agua y saneamiento.

El Centro Comercial Astrocenro, cuenta con los servicios de conexión de agua y saneamiento para viviendas, esta conexión por tuberías de PVC y empalmes de uniones de igual forma cuenta con conexiones a través de empalmes para las plantas, un sector, escaleras, etc.

El transporte en el sector es a mano propia.

B) CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION:

Construcción ejecutada, muros en ladrillo macizo y pintados en gris claro, pisos en losa de concreto, fachada revestida y pintada en gris claro, las aberturas en la fachada son techadas en metal, pisos cerámicos, todo el edificio está pintado con pintura de vinilo, baño y cocina empotrados en el mismo, todo el edificio está pintado en gris claro y ventilación en muros con vidrio gris.

Distribución:

Las oficinas, baño y cocina.

La edificación del inmueble es de once (11) años.

El estado general del inmueble es bueno.

E) ASPECTO ECONOMICO:

De acuerdo a la zonificación del sector la destinación actual del inmueble es la de oficinas.

El estado general de valoración en el sector es alto, mostrando una leve mejora en los últimos años.

8  
732

**F) VECINDARIO:**

El vecindario se haya conformado por viviendas de clase media- alta y alta, locales comerciales, centros comerciales, estaciones de servicio, colegios, zonas verdes, clínicas, universidades, zona bancaria, almacenes de cadena, iglesias, Terminal de Transportes Terrestres, etc.

**G) CONSIDERACIONES:**

La sobre-oferta del mercado de inmuebles similares al materia de este avalúo ha incidido para que el valor que le daremos a continuación sea menor al que pudo haber tenido en la época del auge de la construcción.

Actualmente funciona en la ciudad el Transporte Masivo Integrado de Occidente "MIO" con uno de los ramales a través de la Avenida 3 Norte con estaciones cercanas al predio materia de avalúo y alimentadores en la zona.

**VALDES & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S.** no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

**H) MÉTODO DE VALUACIÓN:**

Los métodos que usaremos para este avalúo y los más confiables son: el comparativo que consiste en comparar propiedades similares de transacciones de venta en el mercado en épocas recientes y el de reposición que consiste en tener en cuenta los costos de los materiales, mano de obra, dirección profesional y matrículas, no usaremos el de renta por los bajos precios en los cánones de arrendamiento.

**I) COMERCIALIDAD:**

El valor que daremos en este avalúo como en todos los efectuados por **VALDES & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S.**, es el valor razonable hoy en una transacción normal de mercado sin que haya factores exógenos que lo interfieran y sin que ninguno de los miembros de nuestra empresa tenga algún interés en tratar de adquirir estos inmuebles.

Hemos realizado el avalúo sin realizar estudio de títulos por ser competencia de un análisis diferente al solicitado.

F) VECINDARIO:

El vecindario se haya conformado por viviendas de clase media-baja y alta, locales comerciales, centros comerciales, estaciones de servicio, colegios, zonas verdes, clubes, universidades, zonas primarias, parques, gimnasios de cultura, iglesias, Terminal de Transportes Terrestres, etc.

G) CONSIDERACIONES:

La sobre oferta del mercado de inmuebles en las zonas de este estudio ha incidido para que el valor que le corresponde a continuación sea menor al que pudo haber tenido en la época del auge de la construcción.

Actualmente funciona en la ciudad el Terminal Masivo Integrado de Occidente "MIO" uno de los terminales a través de la Avenida 2 Norte con estaciones cercanas a medio manzanas de evaluo y alineamientos en la zona.

VALDES & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S. no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien a evaluar, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma (escritura).

H) MÉTODO DE VALUACION:

Los métodos más usuales para este evaluo y los más confiables son el comparativo que consiste en comparar propiedades similares de transacciones de venta en el mercado en épocas recientes y el de reposición que consiste en determinar el costo de los materiales, mano de obra, dirección profesional y métodos no usuales el de renta por los tipos precios en los diferentes asentamientos.

I) COMERCIALIDAD:

El valor que determine el evaluo como en todos los casos de VALDES & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S. es el valor transaccional en una transacción normal de mercado a la que haya sido expuesto por un comprador que ninguno de los miembros de nuestra empresa tenga algún interés en el valor de adquirir estos inmuebles.

Hay que señalar el evaluo sin realizar estudio de precios por ser comparativo de un análisis diferente al realizado.

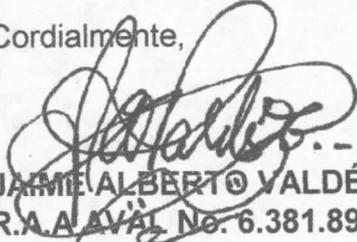
**J) AVALÚO:**

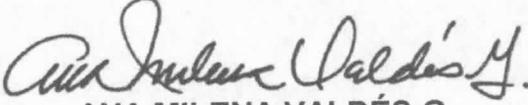
Dado lo anterior, habiendo efectuado visita ocular y teniendo en cuenta los detalles anotados en este informe, nuestro avalúo es el siguiente:

Área Privada	36,47 M2 x	\$ 2.100.000,00 /M2	\$ 76.587.000,00
<b>Total avalúo comercial</b>			<b>\$ 76.587.000,00</b>

**SON: SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$76.587.000,00)**

Cordialmente,

  
**JAIMÉ ALBERTO VALDÉS CAMPO.**  
R.A.A. AVAL No. 6.381.892  
Avaluador.

  
**ANA MILENA VALDÉS G.**  
R.N.A No. 3584.  
Economista UAO.

JAINE ALBERTO VALDES C.  
VALDES & ASOCIADOS COM. VALDES S.A.S.

5) AVALUO

De lo anterior, habiendo estado visto copia y tenidos en cuenta los datos  
proporcionados en este informe, nuestro avalúo es el siguiente:

Valor Fovoral: \$54.470.000.000  
Valor Avalúo comercial: \$7.587.000.000

SON SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTOS OCHENTA Y SIETE MIL  
PESES MOTE (76.587.000.000)

*[Signature]*  
ANA MILENA VALDES C.  
R.M. No. 1584  
Española, UAO

*[Signature]*  
JAINE ALBERTO VALDES CAMPO,  
R.M. No. 1584 892  
Avalúador

VALDES & ASOCIADOS COM. VALDES S.A.S.  
Calle 3ra - 30707, Of. 201, Centro Administrativo  
VALDES & ASOCIADOS COM. VALDES S.A.S. - Wave 281-0529

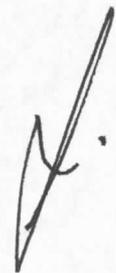
ANEXO - MERCADERO INMUEBLES

NUMERO DE AVALUO	
FECHA AVALUO	

No.	UBICACIÓN	FUENTE	TELEFONO/CODIGO	VALOR OFERTA	% DEPURAC.	VALOR DEPURADO	GARANES DEPOSITOS	Y DESCRIPCION DESCUENTOS	DE VALOR DEPURADO SIN GARAJES	AREA (m2)	VALOR M2 DE OFICINA	VALOR TOTAL SOLO OFICINA	
1	ASTROCENTRO	INTERNET	Grupo Gane + Cali Inmobiliaria	\$110.000.000	5,00%	\$ 104.500.000	\$0	\$0	\$ 104.500.000	49,00	\$ 2.132.653	\$ 104.500.000	
2	VERSALLES	INTERNET	SAHE Propuestas Inmobiliarias	\$93.000.000	5,00%	\$ 88.350.000	\$0	\$0	\$ 88.350.000	42,00	\$ 2.103.571	\$ 88.350.000	
3	VERSALLES	INTERNET	Inmobiliaria JR	\$68.000.000	5,00%	\$ 64.600.000	\$0	\$0	\$ 64.600.000	32,00	\$ 2.018.750	\$ 64.600.000	
4	VERSALLES	INTERNET	Century 21 Royal	\$120.000.000	5,00%	\$ 114.000.000	\$0	\$0	\$ 114.000.000	53,00	\$ 2.150.943	\$ 114.000.000	

N	teludent
1	4,688
2	2,403
3	1,896
4	1,858
5	1,746
6	1,882
10	1,582

PROMEDIO M2	\$ 2.120.438
DESVIACION	58.500,75
COEFICIENTE DE VARIACION	0,027637889
NUMERO DE DATOS	4
RAIZ	2,009
MD	1,858
LIMITE SUPERIOR	\$ 2.155.827
LIMITE INFERIOR	\$ 2.047.333



JAIMIE ALBERTO VALDES C.  
VALDES & ASSOCIATES CONSULTING S.A.S.

VALDES & ASSOCIADOS

Item	Description	Quantity	Unit	Value
1	...	...	...	...
2	...	...	...	...
3	...	...	...	...
4	...	...	...	...
5	...	...	...	...
6	...	...	...	...
7	...	...	...	...
8	...	...	...	...
9	...	...	...	...
10	...	...	...	...

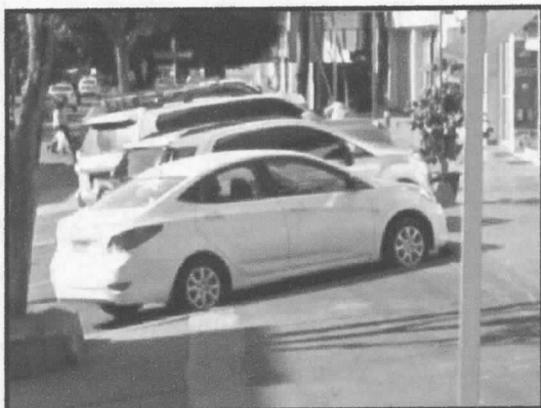
Handwritten mark resembling a stylized '4' or a signature.



**VIA DE ACCESO Y VECINDARIO**



**ZONA DE PARQUEO**



**ZONA DE PARQUEO**



**FACHADA**



**FACHADA**



**PASILLO DE CIRCULACIÓN**



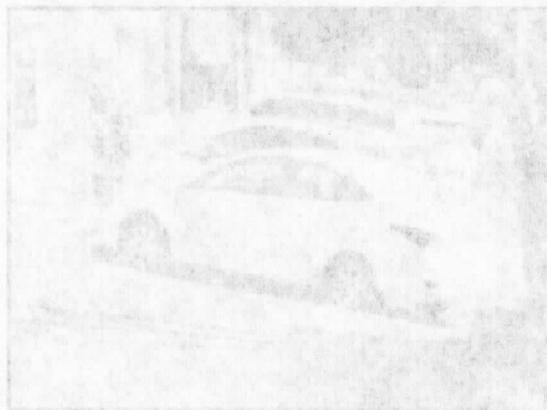
ZONA DE PARQUEO



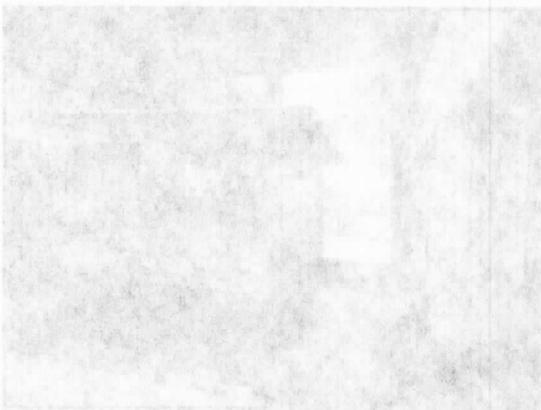
VIA DE ACCESO Y VECINDARIO



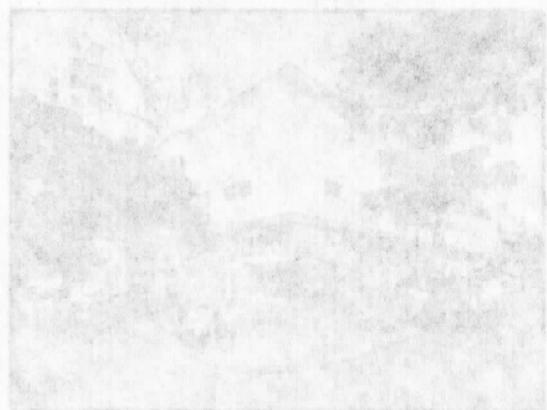
FACHADA



ZONA DE PARQUEO



PASILLO DE CIRCULACIÓN



FACHADA



**PASILLO DE CIRCULACIÓN**



**RECEPCIÓN**



**HALL DE ASCENSOR**



**ESCALERAS COMUNES**



**HALL**

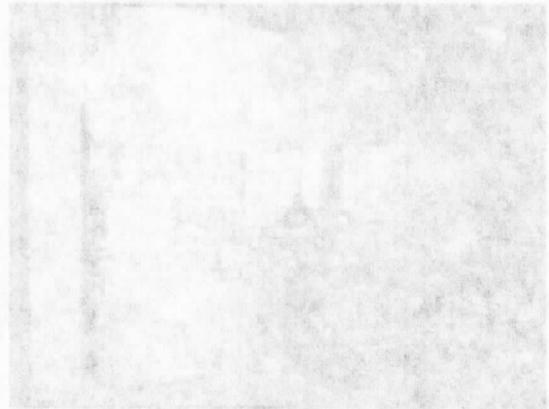


**HALL DE OFICINAS**

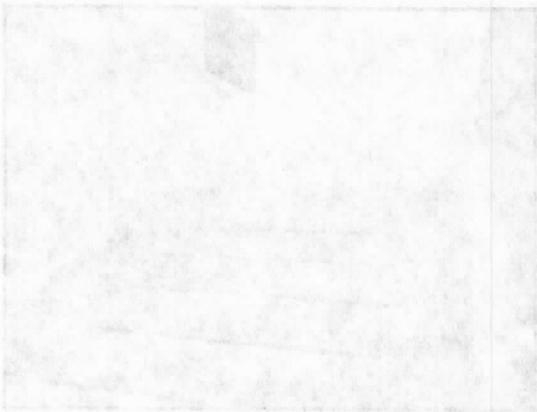
A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



RECEPCIÓN



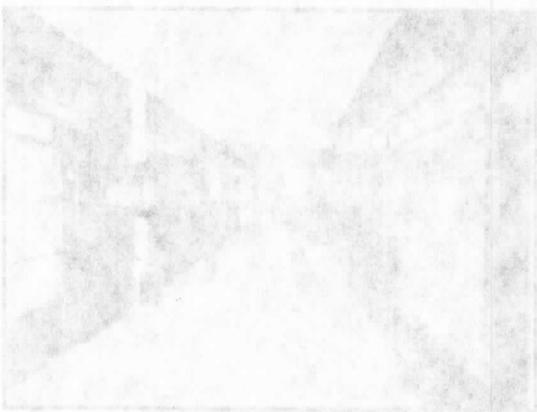
PASILLO DE CIRCULACIÓN



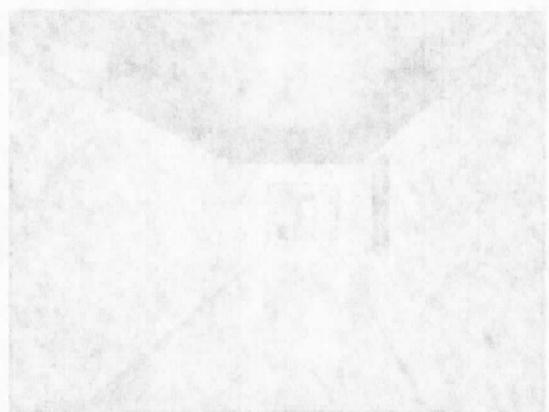
ESCALERAS COMUNES



HALL DE ASCENSOR



HALL DE OFICINAS



HALL

777



**HALL DE OFICINAS**



**FACHADA OFICINA**



**IDENTIFICACIÓN OFICINA**



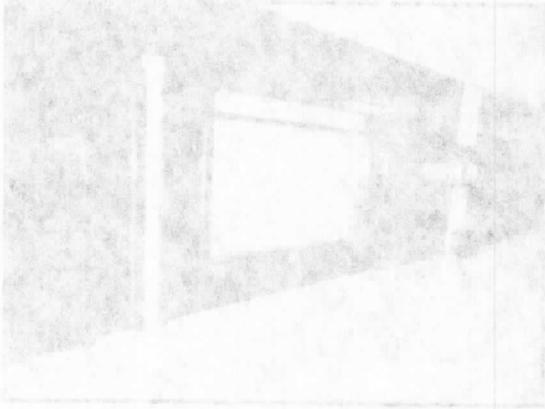
**RECEPCIÓN**



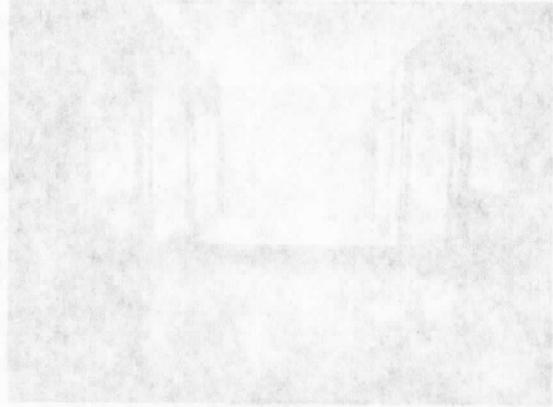
**OFICINA**



**BAÑO**



PACHADA ORIGINAL



HALL DE OFICINAS



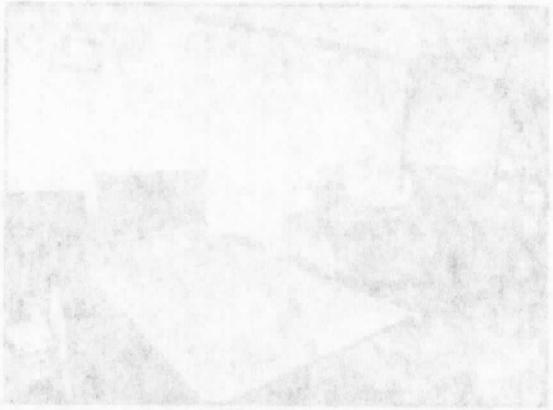
RECEPCIÓN



IDENTIFICACIÓN ORIGINAL



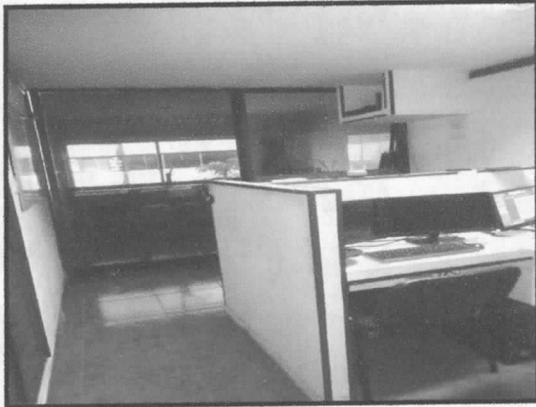
BANIO



OFICINA

*[Handwritten signature]*

14  
738



**OFICINAS**



**COCINETA**



**COCINETA**

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or 'J', located on the right side of the page.



COCINA



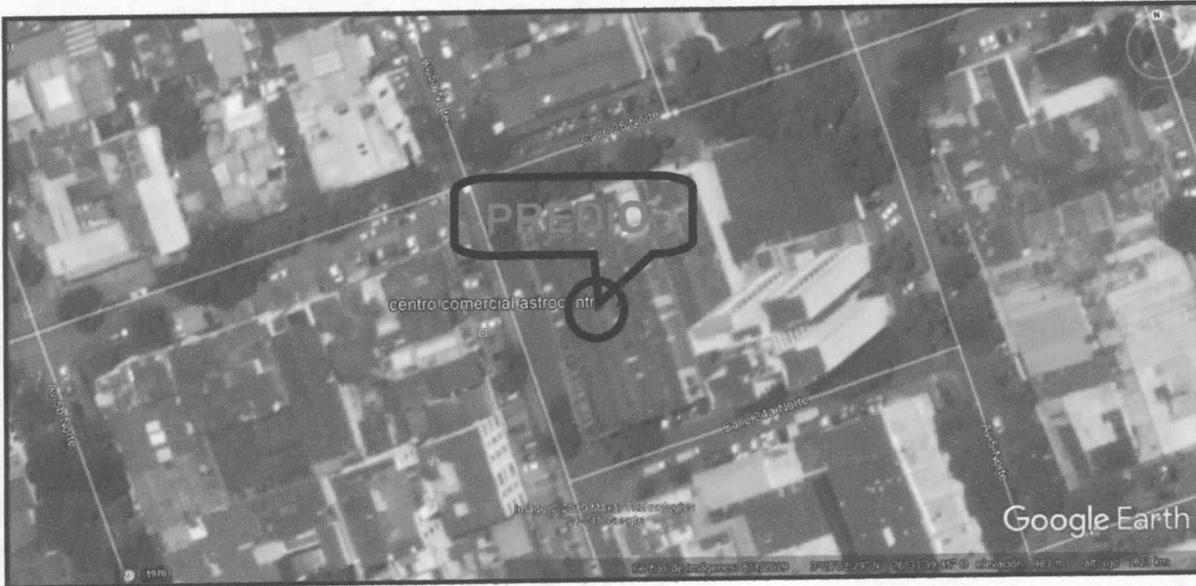
COCINA



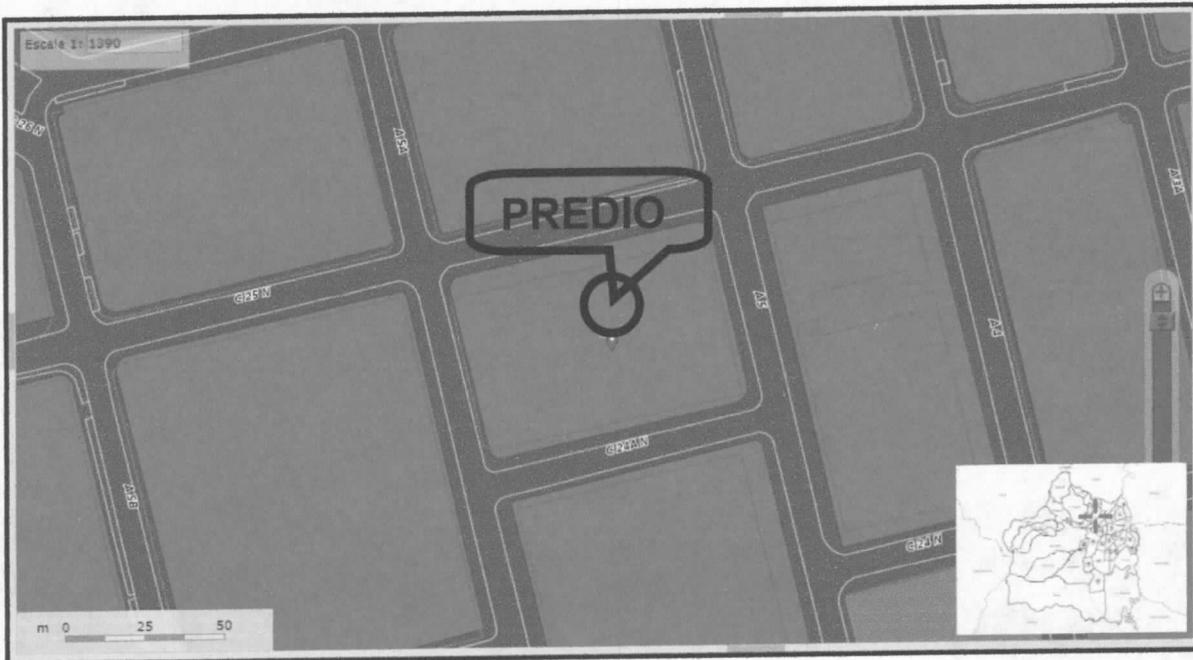
COCINA

*[Handwritten signature]*

15  
779



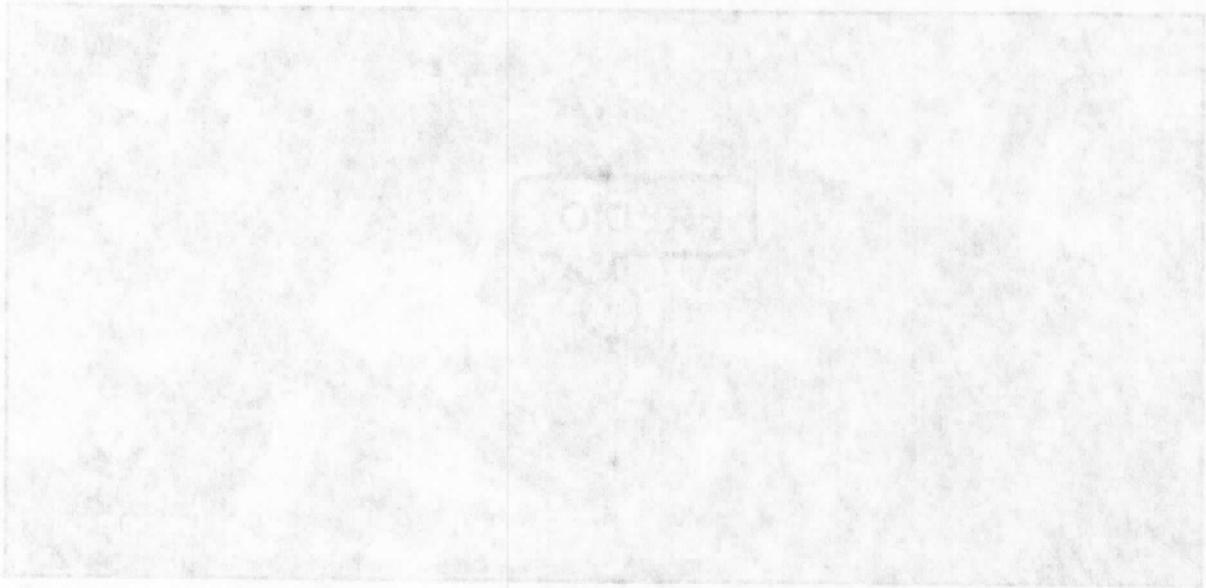
**VISTA GENERAL DESDE EL GOOGLE EARTH**



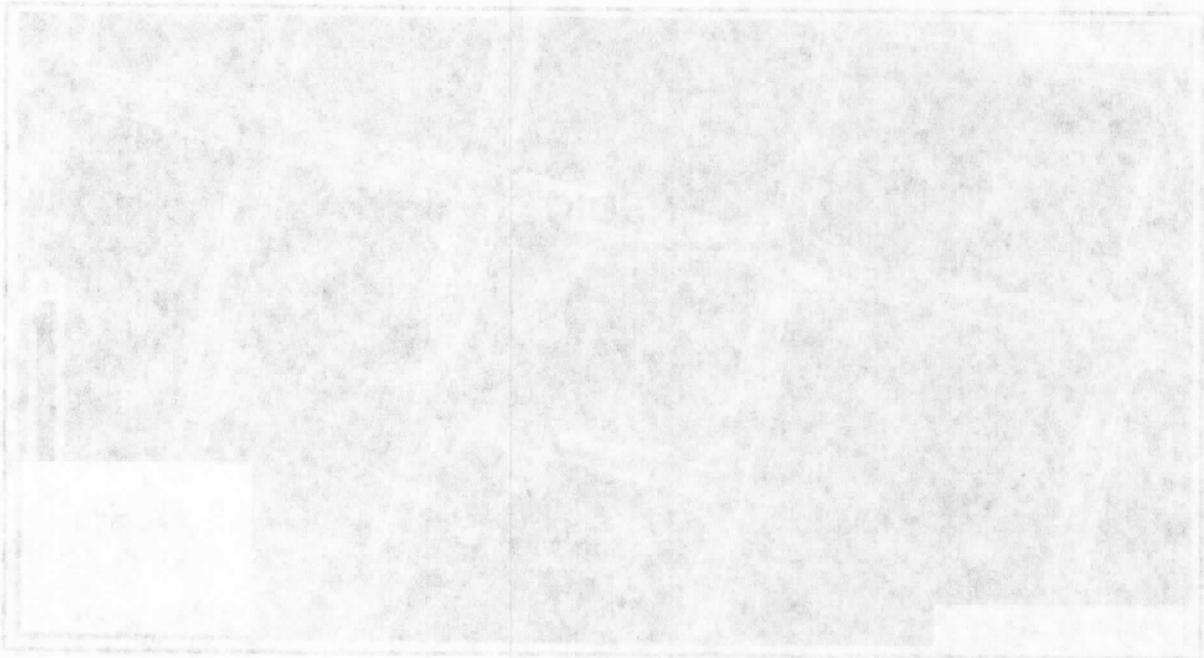
**VISTA GENERAL DEL PREDIO Y DE SU ENTORNO TOMADA DE GEOVISOR IDESC.**

JAIMÉ ALBERTO VALDES C.  
VALDES & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S.

VALDES &  
ASOCIADOS



VISTA GENERAL DESDE EL GOOGLE EARTH



VISTA GENERAL DEL PREDIO Y DE SU ENTORNO TOMADA DE GEOVISION ID 30

AFILIADO A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI, CALLE 87B No. 44-63, Teléfono: 621-35-78,  
Celular: 318-837095, 316-601813, Correo Electrónico:  
VALDEYASOCIADOSCONSULTORES@GMAIL.COM

16  
780



## REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

### CERTIFICA QUE:

**JAIME ALBERTO VALDES CAMPOS**  
C.C. 6381892

**R.N.A 297**

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbano	NCL 210302001 VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano
	NCL 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio.	

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

  
**LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

Fecha de aprobación: 01/10/2017

Fecha de vencimiento: 31/10/2021

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.  
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web [www.rna.org.co](http://www.rna.org.co)  
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

REGISTERED NATIONAL BOARD ON JOBS FOR VETERANS

CENTRAL OFFICE

JAMES L. GIBSON, JR.

CHIEF

CHICAGO, ILL.

For information of the Board, the following is a list of the names of the members of the Board as of the date of the meeting of the Board on the 15th day of June, 1964.

MEMBERS OF THE BOARD  
Name of Member  
Address  
City, State, and Zip  
Date of Appointment  
Date of Expiration

MEMBERS OF THE BOARD  
Name of Member  
Address  
City, State, and Zip  
Date of Appointment  
Date of Expiration

MEMBERS OF THE BOARD  
Name of Member  
Address  
City, State, and Zip  
Date of Appointment  
Date of Expiration

MEMBERS OF THE BOARD  
Name of Member  
Address  
City, State, and Zip  
Date of Appointment  
Date of Expiration



PIN de Validación: adb20a2b



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) JAIME ALBERTO VALDES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6381892, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-6381892.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAIME ALBERTO VALDES se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Octubre de 2021.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Octubre de 2021.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA  
Dirección: Calle 8B No. 44A-63  
Teléfono: 3168337092  
Correo Electrónico: sijjaval@hotmail.com

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAIME ALBERTO VALDES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6381892.**

**El(la) señor(a) JAIME ALBERTO VALDES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



ANAA



Corporación de Abogados Nacionales de Argentina - ANA

INFORME

Informe de la Comisión de Investigación sobre el Caso de los Bienes de los Señores...

El presente informe tiene por objeto informar a la Comisión de Investigación sobre el caso de los Bienes de los Señores...

En el presente informe se detallan los antecedentes y el desarrollo de la investigación...

Se informa que el caso de los Bienes de los Señores...

Adicionalmente, se informa que se han realizado las diligencias...

En consecuencia, se informa que el caso de los Bienes de los Señores...

Se informa que el caso de los Bienes de los Señores...

NOTA: SE HA DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS PARA QUE PRESENTEN SUS...

El presente informe se elaboró en virtud de la Ley 19.550...

Corporación de Abogados Nacionales de Argentina - ANAA

El presente informe se elaboró en virtud de la Ley 19.550...

Este informe se elaboró en virtud de la Ley 19.550...

Este informe se elaboró en virtud de la Ley 19.550...

Este informe se elaboró en virtud de la Ley 19.550...

Este informe se elaboró en virtud de la Ley 19.550...



PIN de Validación: adb20a2b



18  
782



**PIN DE VALIDACIÓN**

**adb20a2b**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

RAA

ANA

MIN DE SAUDE

SECRETARIA

Este documento é de propriedade da Agência de Avaliação e Resposta em Saúde Pública (ARSA) e não deve ser utilizado para fins comerciais. É permitida a reprodução para fins educacionais e de pesquisa, desde que seja dada a devida atribuição à ARSA.

Alcides Amorim  
Coordenador Geral



**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

**CERTIFICA QUE:**

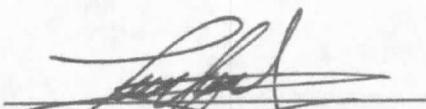
**ANA MILENA VALDES GONZALEZ**  
**C.C. 31476705**

**R.N.A. 3584**

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbano	NCL 210302001 VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente.  NCL 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

  
**LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

**Fecha de aprobación: 01/04/2016**

**Fecha de vencimiento: 30/04/2020**

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.  
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web [www.rna.org.co](http://www.rna.org.co)  
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

REGISTRO NACIONAL DE AVULGADOS N.º 1

ESTADO DO

EM 19 DE ABRIL DE 1964

N.º 1

1964

Este rol contém o nome dos avulgados inscritos no R.º 1, em 1964, e os seus respectivos números de inscrição.

N.º de Inscrição	Nome do Avulgado	Profissão
1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

Este rol contém o nome dos avulgados inscritos no R.º 1, em 1964, e os seus respectivos números de inscrição.

REGISTRO NACIONAL DE AVULGADOS N.º 1

1964



EL SUSCRITO GERENTE DE LA  
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

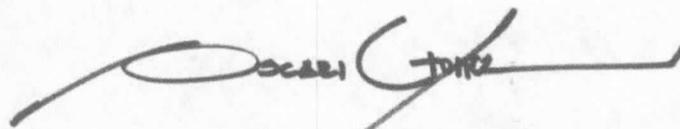
Que el señor JAIME ALBERTO VALDES CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.381.892 de Palmira, cuenta con el Registro Nacional de Avaluadores – RNA No. 297 expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, en las especialidades de:

1. Inmuebles **URBANOS Y RURALES** para acreditar Metodologías Valuatorias de acuerdo con normas y legislación vigente, desde el mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete (1987)
2. Inmuebles **ESPECIALES** para acreditar Metodologías Valuatorias de acuerdo con normas y legislación vigente, desde el mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Que el señor Valdés Campo, es afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca desde el mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno (1991)

Que el señor Valdés Campo, pertenece actualmente al Comité de Avalúos de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca desde el año mil novecientos noventa y siete (1997), el cual ha elaborado más de mil avalúos a nivel del Valle del Cauca.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente en la ciudad de Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

  
OSCAR JULIO GÓMEZ GALLEGO  
Gerente

81



EL SUSCRITO GERENTE DE LA  
LOJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA

GERENCIA

Que el señor JAIME ALBERTO VALDES CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.081.982 de Palmira, cuenta con el Registro Nacional de Avenidas - R.N.A. No. 237 expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, en las especialidades de:

1. Inmuebles URBANOS Y RURALES para acreditar Metodologías Valuatorias de acuerdo con normas y legislación vigentes desde el mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997).

2. Inmuebles ESPECIALES para acreditar Metodologías Valuatorias de acuerdo con normas y legislación vigentes desde el mes de mayo del año dos mil novecientos noventa y siete (1997).

Que el señor Valdes Campo, es afillado a la Loja de Propiedad Raiz de Cali y Valle del Cauca desde el mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997).

Que el señor Valdes Campo, pertenece actualmente al Comité de Avenidas de la Loja de Propiedad Raiz de Cali y Valle del Cauca desde el mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997) el cual ha sido nombrado por el Consejo de Administración de la Loja de Propiedad Raiz de Cali y Valle del Cauca.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente en el ciudad de Santiago de Cali, a los (treinta y) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

OSCAR JULIO GÓMEZ GALLEGO  
Gerente



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 18754



185

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PANTOJA GARCIA LUIS EDUARDO	4	50%	CC	16638631
VALENCIA MOLINA BRIANNA LORENA	4	25%	NT	1
VALENCIA MOLINA HUGO HERNAN	4	25%	NT	1

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2449	03/12/2002	12	JUZCALI	30/04/2004	101798

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100020900270057900020183	Avalúo catastral: \$56,730,000 Año de Vigencia: 2019
Dirección Predio: C25 N 5 57 24 O	Resolución No: S 85 Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Estrato: 0	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 26 Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 36	Destino Económico : 115 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 23 días del mes de julio del año 2019

*Angela María Jiménez Avilés*  
ANGELA MARÍA JIMENEZ AVILÉS  
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.  
Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES  
Código de seguridad: 18754

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.  
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca  
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas  
Estampillas Departamentales

3 DE JULIO DE 1910 1 DE MAYO DE 1910 0456842-2017

9901000000322827120190723

PUERTA Y CABEZO ABOGADOS S.A.S. - MUNICIPIO DE CALI  
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO UNIVALE	800
<b>VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO</b>	<b>7100</b>

1114828562 23/07/2019 08:26:44 a.m. 9 DE 10



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ASTROCENTRO**

**DEMANDADO: LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA Y OTROS.**

**RADICACIÓN No. 025-2007-00545-00**

**AUTO No. 1480**

Solicita la apoderada ejecutante se corra traslado al avalúo comercial del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-101798, del cual son propietarios los demandados así, en las siguientes proporciones: Brianna Lorena Valencia Molina 25%, Hugo Hernán Valencia Molina 25% y Luis Eduardo Pantoja García 50%.

Al respecto se ordenará el traslado del avalúo comercial aportado y en ésta oportunidad dicha actuación se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, pues se acoge el criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara<sup>1</sup>.

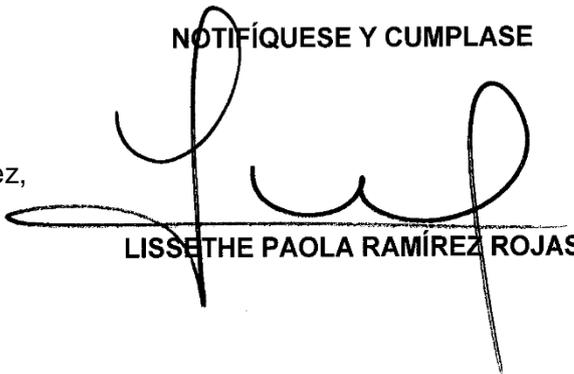
Es importante mencionar que pese a que aún registra vigente en el certificado de tradición del inmueble antes citado, la anotación 012 por orden del Juzgado 6º Civil del Circuito de Cali, inscripción de la demanda formulada por el demandado Luis Eduardo Pantoja García, contra los otros dos demandados en el presente asunto; de la consulta virtual realizada al expediente se evidencia que el proceso identificado con la radicación 76001310300620060015600, el cual ya había sido remitido al Juzgado 19 Civil del Circuito por orden del Consejo Superior, en la actualidad se encuentra en archivo definitivo, por virtud de la orden de terminación del proceso por desistimiento, emitida en agosto de 2018. Por tal motivo, dicha circunstancia deberá ser tenida en cuenta al momento de una eventual adjudicación en remate.

**RESUELVE**

**UNICO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble identificado con la M.I. 370-10179 ubicado en la Oficina 24 Centro Comercial "ASTROCENTRO" de Cali, por la suma de **\$76.587.000**. Lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
EL SECRETARIO

<sup>1</sup> «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.